



CUT: 151494-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0154-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

Chiclayo, 27 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro CUT 151494-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Secundino Eulises Díaz Vásquez**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico para el predio de 2,033 ha.

### **CONSIDERANDO:**

Que, Conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme al numeral 64.1, Artículo 64° del reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico;

Que, el administrado **Secundino Eulises Díaz Vásquez**, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Secundino” de 2,033 ha., sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de

Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, para lo cual presentan Certificado de Posesión Comunal N° 000309 de fecha 05 de noviembre del 2021;

Que, de conformidad con el literal “g” del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° 0175-2022- ANA-ST-CRHC-.CHANCA Y LAMBAYEQUE/NSV de fecha 15-09-2022, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico solicitado por los administrados.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 26-03-2023, emitido por el Profesional del área Técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, que recomienda declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrarios, solicitado por el administrado, para el predio denominado “Secundino” de 2,033 ha., ubicado en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape; por motivo que no se ha presentado los requisitos exigidos para el trámite, con lo cual no han levantado la observación indicada en la carta N° 1073-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 21/09/2022; por lo que la petición deviene en improcedente.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** Improcedente la solicitud presentada por **Secundino Eulises Díaz Vásquez**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Secundino”, ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que de conformidad con el numeral 218.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente Resolución Administrativa a **Secundino Eulises Díaz Vásquez**; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCA Y LAMBAYEQUE

CDMP/wamf